



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CAUCA – FONDECOR

RESOLUCION 001 DEL 28-05-2021

La Junta Directiva de FONDECOR, En uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las que le confieren el artículo 29, en sus ítems A y C, y los artículos 62 y 63 de los estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las actividades del Fondo para el logro de sus objetivos está la prestación del servicio de crédito como una actividad importante y de trascendencia para el armónico desarrollo del mismo.

Que siendo el servicio de crédito uno de los activos relevantes del fondo, es necesario adoptar los mecanismos adecuados para asegurar una buena administración del riesgo que ello involucra.

De conformidad con los artículos 4 y 5 de los estatutos vigentes, el fondo tiene como objetivo el fomento del ahorro, el suministro de crédito y la prestación de servicios sin ánimo de lucro, que la actividad del fondo se desarrollará y fortalecerá en la medida que los asociados utilicen racionalmente el servicio.

Que la realización de las operaciones de crédito celebradas con los asociados deben observar los criterios y normatividad vigente expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que con el propósito de asegurar el mejoramiento de calidad de vida de los asociados, así como asegurar la sostenibilidad de FONDECOR, se hace necesario ajustar el reglamento de crédito, aprobado mediante la resolución 002 del 10-07-2018.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

1. Fijar y orientar las políticas para la prestación del servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados.
2. Asegurar y controlar la colocación de los recursos destinados a este servicio.
3. Determinar las modalidades, cuantías, plazos, intereses, y demás requisitos para la prestación del servicio de crédito a sus asociados.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS Y POLITICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El servicio de crédito prestado por FONDECOR a los asociados se guiará por los siguientes principios y políticas:

- 2.1 Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y su grupo familiar.
- 2.2 Los servicios de crédito se prestarán basados en la cooperación y la solidaridad y fundamentalmente, en el principio de hacer del crédito un instrumento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades más urgentes, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- 2.3 Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal.
- 2.4 Los servicios de crédito se prestarán en concordancia con las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de FONDECOR.
- 2.5 Los servicios de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO, el cual programará con los instrumentos adecuados los desembolsos de los préstamos una vez cumplidos los requisitos exigidos en este reglamento
- 2.6 Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, FONDECOR contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- 2.7 Se propenderá para que FONDECOR cuente en todo momento con el mejor recurso humano, que se responsabilice de manejar y coordinar las actividades que allí se desarrollan, con atención eficiente para el asociado que es el centro fundamental del FONDO.
- 2.8 El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por la Junta Directiva, a la luz de criterios financieros, administrativos y sociales, en lo relacionado con montos, cupos, plazos, tasas de interés, garantías, niveles de aprobación y otras condiciones, con base en las circunstancias de FONDECOR y el comportamiento de la economía del país.
- 2.9 Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del FONDO, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico de FONDECOR y la provisión de recursos para los fondos sociales.

ARTÍCULO 3: BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO: Tendrán derecho a obtener crédito, los asociados a FONDECOR, que tengan este carácter de conformidad con los Estatutos y demás normas aplicables, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.1 Estar al día en sus obligaciones de ahorros y aportes con FONDECOR.
- 3.2 No haber sido sancionado en los anteriores seis meses a la fecha de la solicitud, de acuerdo con las normas contempladas en los estatutos de FONDECOR.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

FONDO DE EMPLEADOS CRC

3.3 Demostrar capacidad de pago, de acuerdo al desprendible de pago como funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, o pensionado.

3.4 Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.

ARTÍCULO 4: ENDEUDAMIENTO GLOBAL MAXIMO POR ASOCIADO: Como parámetro para evitar la concentración del riesgo de crédito, ningún asociado podrá tener un endeudamiento superior a Diez (10) veces la sumatoria del total de sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios, como deudor

PARAGRAFO 1. El valor máximo de crédito por asociado, estará supeditado a la capacidad de endeudamiento y pago del asociado

PARÁGRAFO 2. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario. (Art.3 ley 1527 de 2012)

PARÁGRAFO 3: Los asociados nuevos, tendrán un cupo de endeudamiento hasta de 5 S.M.L.V; de este valor, deberán dejar como ahorros el 10% del valor del crédito.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se identificaran los siguientes términos así:

S.M.M.L.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

SUELDO: es una noción restringida que coincide con la asignación básica fijada por la ley para los diversos cargos de la administración pública.

SALARIO: es una noción amplia que comprende todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, gastos de representación, y viáticos, entre otros.

PRESTACIONES SOCIALES: a diferencia del salario, han sido establecidas por el legislador “para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo”, están representadas por dinero, servicios u otros beneficios con los cuales se busca amparar las contingencias a que suele verse sometida la persona que labora al servicio de un empleador. Se diferencian del salario, sustancialmente, en que no tienen carácter habitual u ordinario, su reconocimiento es por consiguiente ocasional y procede siempre que se subsuman las condiciones de tiempo de servicio

LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO. Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

CODEUDOR: Persona Natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

TASA DE INTERES: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación, a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato mutuo.

DESCUENTO OBLIGATORIO: Es la cuota (aporte social más ahorro permanente) que periódicamente el asociado consigna o autoriza su descuento por nómina a FONDECOR de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

AHORROS VOLUNTARIOS: Son las sumas de dinero que los asociados ahorran independientemente del descuento obligatorio.

CRÉDITO: Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual FONDECOR, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios, entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 6 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Para efectos de cumplir los objetivos del presente reglamento, en el proceso de otorgamiento de créditos, FONDECOR deberá realizar un estudio de crédito teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser asociado activo
- Capacidad de pago del deudor, para lo cual se tendrá en cuenta los ingresos del mismo y las deducciones salariales.
- Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

- Disponibilidad de recursos de FONDECOR y programación presupuestal de recursos para créditos.
- Presentación de la solicitud en los formularios suministrados para tal efecto por FONDECOR, junto con los documentos exigidos según la modalidad del crédito solicitado.
- No haber sido sancionado con la suspensión temporal del uso del servicio de Crédito.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud de crédito debe surtir un proceso de análisis por parte del comité de crédito, en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las demás condiciones y requisitos que se exijan para cada modalidad de crédito. Como producto de este análisis se expedirá un acta de aprobación.

PARÁGRAFO 2. FONDECOR no admitirá las solicitudes de crédito de los asociados que incumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos para el otorgamiento de crédito aquí descritos, aplican también para el codeudor.

ARTÍCULO 7: INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO: Una vez aprobado el crédito, FONDECOR deberá suministrar al asociado, previamente a la firma de los documentos y su aceptación, la siguiente información:

- Monto de crédito
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor

ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDAD PERMANENTE: Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente al tesorero de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para que descuenta de su sueldo mensual, las sumas que adeuden a FONDECOR, siempre que conste en documento firmado por el asociado.

PARÁGRAFO 1. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, la tesorería de la CRC, no efectúa los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 9: GARANTIAS: FONDECOR exigirá, según se requiera en la modalidad del crédito otorgado, una o más de las siguientes garantías:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

9.1 Pagaré. Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un documento en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero.

9.2 Libranza. Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría respectiva, para que de su salario se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída como deudor.

9.3 Codeudor. FONDECOR, exigirá a sus asociados tener codeudor, para el otorgamiento de un crédito, con excepción:

- Asociados cuya calificación en las centrales de riesgo sea A.
- Cuando el valor del crédito, sea igual o menor al total de ahorros y aportes.
- Para créditos sobre prestaciones sociales

PARAGRAFO 1: Los asociados cuya vinculación con la CRC sea de libre nombramiento y remoción o provisionalidad, deben constituir codeudor, excepto, cuando el valor del crédito, sea igual o menor al total de ahorros y aportes

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta la situación financiera del asociado, el comité de crédito de FONDECOR, previa verificación, tiene la facultad para conceder al asociado autorice descontar el 50% de su bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad o prima de vacaciones, como abono a capital.

PARÁGRAFO 3: El codeudor podrá ser cualquier empleado de carrera administrativa de la C.R.C. No se puede ser codeudor en más un (1) crédito. No podrán ser codeudores los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Tesorero, el Revisor Fiscal, el Contador ni los Empleados del FONDECOR.

CAPITULO III

LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 10: CRÉDITO DE LIBRE INVERSION: Está destinado a satisfacer necesidades del asociado y su grupo familiar, sin tener que demostrar su aplicación o destino. La amortización se pactará por libranza debidamente aceptada o autorizada por el tesorero de la CRC o a través de pago directo en la institución bancaria autorizada para tal fin.

Las condiciones para el crédito de libre inversión son:

- Tasa de interés remuneratoria mensual del 1,2% E.A.

ARTÍCULO 11: CREDITO DE TURISMO: Son los créditos otorgados con destino a financiar los gastos de turismo o recreación del asociado y su grupo familiar básico (padres, cónyuge e hijos) a través de un operador de turismo legalmente constituido o de FONDECOR

Las condiciones para el crédito de turismo son:

- Valor del préstamo Hasta CINCO (5) SMMLV
- Tasa de interés remuneratoria mensual del 1,2% E.A.

- El desembolso se realizará directamente al operador de turismo o FONDECOR.

ARTÍCULO 12: CRÉDITO DE SOLIDARIDAD: Son los créditos otorgados con destino a ayudar en situaciones de calamidad doméstica del asociado, su grupo familiar básico (padres, cónyuge e hijos) o en su patrimonio comprobado por medios idóneos o situaciones de particular dificultad.

En cualquier evento se debe justificar ante la Junta Directiva, quién lo calificará.

Las condiciones para este crédito son:

- Valor del préstamo Hasta CINCO (5) SMMLV
- Tasa de interés remuneratoria mensual del 1,0% E.A.

PARAGRAFO 1. Se entiende por calamidad daños parciales o totales a la vivienda propia del asociado, Muerte de sus padres, conyuge e hijos.

PARÁGRAFO 2. Cuando por cualquier circunstancia el asociado ya haya cancelado los gastos ocasionados con motivo de la calamidad, la Junta podrá autorizar que el crédito sea girado a nombre del asociado por el sistema de reembolso según originales de recibos de gastos debidamente cancelados y que justifiquen la calamidad.

ARTÍCULO 13: CREDITOS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES Y BONIFICACION: Son los créditos otorgados sobre los conceptos de prima de servicios, prima de navidad y bonificación por servicios prestados, recibidos por el asociado, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Valor del préstamo 50% sobre el valor de la bonificación y primas, a partir del día en que se empiece a causar el derecho a cobrar por parte del funcionario
- Tasa de interés remuneratoria mensual del 1.2% E.A.

ARTÍCULO 14: CREDITO DINERO AL INSTANTE: Son los créditos pre aprobados con destino a los asociados que cumplan con los requisitos.

Las condiciones para este crédito son:

- Valor del préstamo Hasta CINCO (5) SMMLV
- Tasa de interés remuneratoria mensual del 1,2% E.A.

ARTÍCULO 15: CREDITO DE GERENCIA: Cuando el valor solicitado sea inferior o igual al monto total de ahorros más aportes del asociado, el cual puede ser en efectivo o en especies, debe ser aprobado por el Gerente de FONDECOR

Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Para préstamo en efectivo los asociados deberán tener a la fecha un valor en ahorros más aportes iguales o superiores al monto solicitado y no deben estar comprometidos con créditos adicionales en el fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

FONDO DE EMPLEADOS CRC

- Para efectos de préstamo en especie el asociado podrá recibir Artículos y/o servicios de las entidades o personas con las cuales el Fondo haya contratado, previa presentación de la orden de suministro y estudio de capacidad de pago.
- Para el crédito de gerencia se aplicará una tasa de interés del mensual del 1.2%. E.A.

ARTÍCULO 16: CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA: Son los créditos otorgados para comprar cartera de entidades crediticias o con personas naturales, debidamente acreditadas como acreedores del asociado.

Las condiciones para el crédito de compra de cartera son:

- Valor del préstamo depende de la capacidad de endeudamiento y pago del asociado
- Tasa de interés remuneratoria mensual, 1,2% E.A.

PARAGRAFO. El desembolso de esta línea de crédito, se realizará directamente a (las) entidad(es) financiera(s), o personas naturales, a la(s) cual(es), se ha negociado la cartera.

ARTÍCULO 17: CREDITO INMEDIATO: Son los créditos otorgados en forma inmediata.

Las condiciones para el crédito de Plata al instante son:

- Valor del préstamo hasta medio salario mínimo
- Sin interés
- Plazo máximo hasta 30 días.
- Este crédito es aprobado directamente por el gerente de FONDECOR.
- Este crédito no se descuenta por nómina y el asociado, lo cancela de manera directa.
- Si pasado el plazo de los 30 días, el asociado no ha realizado la cancelación del crédito, se descuenta de su salario, de acuerdo a su capacidad de pago y cobrando intereses del 1.2% mensual. En caso que el asociado, no tenga capacidad de pago, el valor de este crédito se descontara de sus prestaciones sociales, sumando el capital y los intereses causados.

PARÁGRAFO 1: Los socios nuevos una vez aceptado su ingreso por la Junta Directiva, pondrán realizar créditos, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, previo cumplimiento del lleno de requisitos.

PARÁGRAFO 2: Una vez aprobada la solicitud de crédito, el asociado solicitante deberá suscribir ante la secretaría de FONDECOR las garantías que se requieran, para que pueda ser desembolsado el valor del préstamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De no hacerlo la aprobación será anulada

ARTÍCULO 17-1: CREDITO EDUCATIVO: Se otorga con destino a financiar pagos de matrículas de los asociados o sus hijos, de educación formal superior.

Las condiciones para el crédito educativo son:

- Valor del préstamo Hasta el 100% del valor de la matrícula.
- Tasa de interés remuneratoria mensual del 1,2% E.A.

El desembolso se girará directamente a la institución educativa.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

ARTÍCULO 18: Las líneas de crédito tienen un plazo máximo de 120 meses, excepto el crédito inmediato.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19: CONFORMACION DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El comité de crédito de FONDECOR estará conformado así:

1. Por el presidente principal de la Junta Directiva, quien lo presidirá.
2. Por un (1) miembro de la junta directiva,
3. Por un (1) miembro del comité de control social.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL COMITÉ: Tendrá como funciones principales las siguientes:

- Aplicar el reglamento de crédito, y las modificaciones o adiciones que la Junta Directiva expida para el efecto.
- Velar por el estricto cumplimiento tanto por parte de los funcionarios de FONDECOR como de los asociados.
- Aprobar las solicitudes de crédito en la cuantía que sea de su competencia, previo Cumplimiento de los requisitos
- Colaborar y conceptuar en el proceso de evaluación que de la cartera de créditos deba hacer FONDECOR.
- Proponer a la Junta Directiva por intermedio de la gerencia de FONDECOR, la adopción de políticas y las modificaciones al reglamento de crédito que estime procedentes.

ARTÍCULO 21: REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito se reunirá por convocatoria del Presidente del Comité de Crédito en las oportunidades en que sea necesario.

El Comité podrá deliberar y tomar decisiones con cualquier número plural de sus integrantes.

De cada reunión se levantará un acta firmada por los asistentes, en la cual se deberá relacionar los nombres de los solicitantes y la información relacionada con todos los factores contemplados, así como las condiciones en las cuales se aprobó el crédito o la causal de su rechazo, aplazamiento, etc.

CAPITULO V

DE LAS ETAPAS DE COBRO

ARTÍCULO 22: ETAPAS DE COBRO DE CARTERA MOROSA: Cuando no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas en el pagaré o documento que incorpore los términos de la obligación, se procederá así:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CAUCA - FONDECOR -
NIT 817.001.754-3

FONDO DE EMPLEADOS CRC

Cobro Persuasivo Corresponde al Gerente de FONDECOR efectuar permanente seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los asociados, para lo cual, en circunstancias de morosidad, deberá adelantar las gestiones de cobro bien sea de manera directa o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas y bajo los siguientes lineamientos:

Administrativo: Para los créditos que presenten mora de 31 a 60 días. Se enviará comunicación al asociado deudor y a su codeudor, requiriéndoles ponerse al día y recordando el deber legal, estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.

Pre jurídico Para los créditos en mora de 61 a 120 días o hasta antes de la admisión de la demanda.

Cobro Jurídico. Una vez vencidos los (120) días del Cobro Pre jurídico sin que se haya logrado el recaudo del saldo en mora o establecido un acuerdo que permita la normalización del crédito, será remitido para su cobro por vía judicial, el cual se hará a través de abogados externos o personas jurídicas contratadas para el efecto.

Sobre la cartera en cobro jurídico, el representante legal exigirá a los abogados un informe mensual, que indique el despacho donde se esté surtiendo el proceso y estado del mismo.

Los costos que generen el cobro jurídico serán asumidos en su totalidad por el deudor

ARTÍCULO 23: REESTRUCTURACION DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de un acuerdo que tenga como objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Al concederse esta reestructuración,

FONDECOR deberá establecer razonablemente que el crédito será recuperado bajo las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO 1 Un crédito o conjunto de créditos podrán ser reestructurados en términos de monto, plazo e interés, previa solicitud escrita del asociado. Esta operación dará origen a un nuevo crédito para el asociado y en todo caso FONDECOR se reserva el derecho de aceptar y aprobar esta clase de solicitudes.

PARÁGRAFO 2 El comité de crédito de FONDECOR será el competente para autorizar la reestructuración de créditos.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria del día veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA
Presidente Junta Directiva

GUSTAVO LOPEZ BETANCOURT
Secretario Junta Directiva